

**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2572-SOT-1039 y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación) en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 139B, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2016. -----

Con fecha 20 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), factibilidad de servicios y movilidad por las actividades que se realizan en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), factibilidad de servicios y movilidad como son el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y Ley de Movilidad, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

Cabe aclarar, que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de la documentación que obra en el expediente se identificó que el domicilio correcto del predio investigado es Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), factibilidad de servicios y movilidad

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, se observaron actividades de excavación y cimentación de pilas de una obra nueva, la cual exhibía datos del Registro de Manifestación de Construcción con número AOB-5276-2016. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón se desprende que al inmueble le corresponde la zonificación HM/8/50/Z (Habitacional Mixto/ 8 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad Z: es el resultado del número de dividir la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto).-----

Ahora bien, de la aplicación de la Norma General de Ordenación número 1 Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), se obtiene lo siguiente:

Superficie del predio	Superficie de desplante	Superficie máxima de construcción	% mínimo de área libre	Niveles sobre banqueta	Viviendas
3, 772.50 m ²	1,886.25 m ²	15,090 m ²	1,886.25 m ² (50%)	8	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 45 m ² = 335.3) 335 viviendas.

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México emitió el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en el que se asentó que de acuerdo a lo señalado en el plano PL-17 "Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la superficie del predio es de 3,772.50 m², le corresponden: a) 3,027.88 m² a la zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) y B) 744.62 m² con zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles de construcción, 30% mínimo de área libre), de acuerdo a la Sentencia de fecha 10 de julio de 2012, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal en autos del Juicio de Nulidad Numero II-792206/2011 y de la Resolución del Recurso de Apelación R.A 9854/2012, Dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal el 7 de febrero de 2013, indicados en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 29212-151TOEM14 expedido el 5 de julio de 2014. Dejando sin efectos el Dictamen de



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número SEDUVI/CGDAU/DGDU/0192/2014 de fecha 17 de febrero de 2014. -----

De la misma forma, se cuenta con el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado en el predio ubicado en la Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/050/2016 emitido el 3 de octubre de 2016 en el que se asienta que es procedente la constitución de un polígono de actuación bajo el sistema de actuación privado, para la realización de proyectos urbanos mediante la relocalización de usos y destinos, conforme a lo establecido en el considerando V para quedar con los siguientes lineamientos: -----

Predio	Superficie del predio	Zonificación	Niveles	Área libre mínima	Área máxima de desplante	Superficie máxima de construcción m ²	Densidad
Avenida San Antonio número 139	3,027.88 m ²	Habitacional	hasta 26	1,690.06 m ²	2,082.44m ²	31,792.74 S.N.B	Hasta 403 viviendas
	744.62 m ²	Centro de Barrio				1563.70 S.N.B	
Total	3,772.50	-----				33,356.44 S.N.B	

Es de señalar que de las documentales que obran en el expediente se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 24974-151DEMA16 emitido el 27 de mayo de 2016 para el predio ubicado en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, en el que se certifica que al predio le aplica la zonificación HM/8/50/Z (Habitacional Mixto/ 8 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre y densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máximo de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de vivienda definida por el proyecto) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. En el mismo Certificado se indica que de conformidad con el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015, conforme a lo señalado en el plano PL-17 "Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a la Sentencia de fecha 10 de julio de 2012, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal en autos del Juicio de Nulidad Numero II-792206/2011 y de la Resolución del Recurso de Apelación R.A 9854/2012, Dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal el 7 de febrero de 2013, al predio citado le corresponden: A) 3,027.88 m² con zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) permitiendo una superficie máxima de construcción de 31,792.74 m² y B) 744.62 m² con zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles de construcción, 30% mínimo de área libre) permitiendo una superficie máxima de construcción de 1563.70 m²; documento que fue solicitado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México mediante los oficios



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

PAOT-05-300/300-9561-2016, PAOT-05-300/300-292-2017, PAOT-05-300/300-3218-2017, PAOT-05-300/300-4476-2018 y PAOT-05-300/300-1222-2018, sin que a la fecha se tenga respuesta. -----

En cuanto a la factibilidad servicios, se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el inmueble de interés, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-1212-2018, informando que emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el predio en sentido negativo. Por ello, corresponde al citado Sistema realizar visita de inspección en el predio, toda vez que a la fecha de emisión de la presente se realizan trabajos de construcción en el sitio. -----

Por su parte, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que localizó la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano ingresada en el Área de Atención Ciudadana de la misma Secretaría el 25 de enero de 2018 con número de folio 3705-121SAJO18, consecutivo 004/2018 para el predio citado, mismo que se encuentra en proceso de evaluación y dictaminación. -----

En conclusión, el proyecto constructivo de obra nueva primera etapa consistente en la construcción de un edificio con 11 niveles de altura para 103 viviendas, cuenta con el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en el que se asentó que de acuerdo a lo señalado en el plano PL-17 "Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, al predio de interés le corresponden: a) 3,027.88 m² a la zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) y B) 744.62 m² con zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles de construcción, 30% mínimo de área libre), conforme a la Sentencia de fecha 10 de julio de 2012, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal en autos del Juicio de Nulidad Numero II-792206/2011 y de la Resolución del Recurso de Apelación R.A 9854/2012, Dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal el 7 de febrero de 2013, lo cual dio origen a la emisión del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado en el predio citado, con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/050/2016 emitido el 3 de octubre de 2016, por la misma Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y se encuentra en evaluación y dictaminación de la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano ingresada el Área el 25 de enero de 2018 ante la misma Secretaría, toda vez que la obra no lo requería para su primera etapa, sin embargo no cuenta con Factibilidad de Servicios Hidráulicos, ya que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió dictamen en sentido negativo. -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, se constató



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

observando actividades de excavación y cimentación de pilas de una obra nueva, la cual exhibía datos del Registro de Manifestación de Construcción con número AOB-5276-2016. -----

De las documentales que obran en el expediente se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primera etapa, con número AOB-5276-2016 ingresado el 17 de noviembre de 2016 vigente al 17 de noviembre de 2019, para la construcción de 103 viviendas en 11 niveles: -----

Superficie del predio	Área libre mínima	Área de Desplante	Superficie Máxima de Construcción	Superficie total b.n.b	Superficie total s.n.b.	Número de viviendas factibles
3,772.50	2464.31 igual a 65.35%	1307.19 igual a 34.65%	20,711.22 m ²	11,757.39	8,953.83	103

Anexo al Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primera etapa, con número AOB-5276-2016, se presentó entre otros, la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 3235-2016 emitida el 4 de agosto de 2016 se desprende que el inmueble se encuentra en Zona Minada, la Póliza de Responsabilidad Civil y el Estudio Geofísico de Georadar en el que se determinó la presencia de relleno y del terreno natural, el predio presenta anomalías definidas con el estudio de geofísica que se asocian a la presencia de anomalías definidas, quizá rellenas y/o colapsadas y/o rellenas con escombros, seguramente algunas huecas totalmente o parcialmente, pero si el material está sumamente heterogéneo, lo cual puede generar asentamientos y afectar la infraestructura que se construirá ahí. Al realizar la excavación se deberá de tomar en cuenta las cavidades y/o zonas con colapso están entre los 5 a 11 metros de profundidad, por lo que se deberá contemplar este problema para la estabilización de colindancias y se tienen que tomar las medidas correctivas antes de la construcción de cualquier obra de infraestructura en el predio. -----

En este sentido, la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, emitió Opinión Técnica de Riesgo en Materia de Protección Civil mediante el oficio DAO/DPZAR/CZAR/251/2018 en la que indicó que de la revisión técnica se tuvo que se trata de la primera etapa de una obra que tiene proyectado construir una torre de 11 niveles de altura, para 103 departamentos y una zona de amenidades, para lo cual se determinó que como resultado de la revisión ocular llevada a cabo en el sitio de interés, se opina que el proceso de obra que se ejecuta en el lugar se observa estable, sin embargo, para evitar incidencias que pongan en peligro la integridad física de las personas y el entorno, se recomienda, proteger a los predios colindantes llevando a cabo las medidas de seguridad pertinentes y mantener los espacios de maniobras libres de obstáculos para el caso de alguna contingencia, en apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente y sus Normas Técnicas Complementarias. -----

Por su parte, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/009165/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, a través del cual se otorga autorización en materia de impacto ambiental,



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/009165/2016. -----

En conclusión, se desprende que en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, se realiza la primera etapa de construcción consistente en un edificio de 11 niveles de altura para 103 viviendas, en una superficie total de construcción de 20,711.22 m², de estos 8,953.86 m² cuantificables es decir sobre el nivel de banqueta y 11,757.39 bajo nivel de banqueta, al amparo del Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primera etapa, con número AOB-5276-2016 ingresado el 17 de noviembre de 2016, que se apeg a la fecha de emisión del presente instrumento a lo previsto en el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015 y al Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/050/2016 emitido el 3 de octubre de 2016. -----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, previamente a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, constatar que la obra ejecutada se ajuste a lo registrado en Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primer etapa, con número AOB-5276-2016. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida San Antonio número 139, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, se observaron actividades de excavación y cimentación de pilas de una obra nueva, la cual exhibía datos del Registro de Manifestación de Construcción con número AOB-5276-2016. -----
2. El proyecto de obra nueva en su primer etapa consistente en la construcción de un edificio con 11 niveles de altura para 103 viviendas, cuenta con el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se asentó que de acuerdo a lo señalado en el plano PL-17 "Zonificación y Normas de Ordenación



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997, al predio de interés le corresponden: a) 3,027.88 m² a la zonificación H/15/30 (Habitacional, 15 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) y B) 744.62 m² con zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles de construcción, 30% mínimo de área libre), conforme a la Sentencia de fecha 10 de julio de 2012, dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal en autos del Juicio de Nulidad Numero II-792206/2011 y de la Resolución del Recurso de Apelación R.A 9854/2012, Dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal el 7 de febrero de 2013, lo cual dio origen a la emisión del Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado en el predio citado, con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/050/2016 emitido el 3 de octubre de 2016. -----

3. En cuanto a la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos en sentido negativo, por lo que corresponde al citado Sistema realizar visita de inspección en el predio ya que a la fecha se realizan trabajos de construcción en el sitio. -----
4. En cuanto al Dictamen de Impacto Urbano, a la fecha de emisión del presente, el proyecto se encuentra en proceso de evaluación y dictaminación por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la Ciudad de México, ya que para la primera etapa del proyecto no requería contar con dicho dictamen, pero si el proyecto total, por lo que la Secretaría deberá informar al respecto. -----
5. La construcción que se realiza en su primer etapa consistente en un edificio de 11 niveles de altura para 103 viviendas, en una superficie total de construcción de 20,711.22 m², de estos 8,953.86 m² sobre el nivel de banqueta y 11,757.39 bajo nivel de banqueta, al amparo del Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primera etapa, con número AOB-5276-2016 ingresado el 17 de noviembre de 2016 que se apega a la fecha de emisión del presente instrumento, a lo previsto en el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano con número de oficio SEDUVI/DGDU/694/2015 de fecha 5 de agosto de 2015 y al Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número de oficio SEDUVI/DGDU/D-POL/050/2016 emitido el 3 de octubre de 2016. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, previamente a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, constatar que la obra ejecutada se ajuste a lo registrado en Registro de Manifestación de Construcción tipo B para obra nueva primera etapa, con número AOB-5276-2016. -----



**Expediente: PAOT-2016-2572-SOT-1039
y acumulado PAOT-2017-3403-SOT-1373**

7. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/009165/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, a través del cual se otorga autorización en materia de impacto ambiental, por lo que corresponde a la citada Dirección de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/009165/2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

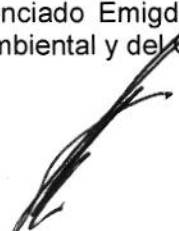
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MS/ACC

